

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	A 43 S.A.S.
Demandados	Jesús María Rúa Arias, Adriana Milena Rúa
	Cadavid y Martha Lucía Contreras
Radicado	05001 40 03 027 2016 00517 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Mediante auto del 22 de junio de 2016, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la sociedad A 43 S.A.S., en contra de JESÚS MARÍA RÚA ARIAS, ADRIANA MILENA RÚA CADAVID y MARTHA LUCÍA CONTRERAS. Siendo así dichos demandados se notificaron de la siguiente manera: JESÚS MARÍA RÚA ARIAS, se notificó a través de apoderada judicial, el día 05 de junio de 2017; ADRIANA MILENA RÚA CADAVID y MARTHA LUCÍA CONTRERAS, a través de Curadora Ad Litem, el día 14 de febrero de 2018, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALI- DAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de por la sociedad A 43 S.A.S., en contra de JESÚS MARÍA RÚA ARIAS, ADRIANA MILENA RÚA CADAVID y MARTHA LUCÍA CONTRERAS, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d01b0b20215c8c931b1d91822ebe9e2175579a1963af3ea7b7b8807f4ba37b0

Documento generado en 13/05/2022 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica